



### **ANUNCIO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 27 de marzo de 2018, se acuerda modificar los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la enajenación de la Parcela D.1.2. de la Urbanización Montecorredores con destino a dotaciones mediante concurso, con la finalidad de adaptarlos a la legalidad urbanística vigente al haberse producido un error en la determinación de los parámetros consignados en el apartado G) de la prescripción 2 de dichos Pliegos, puestos de manifiesto en informe Técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico municipal con fecha de 20 de marzo de 2018.

Se acuerda **AMPLIAR** el plazo de presentación de proposiciones **trece días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente ampliación en el **BOP**.

Redacción definitiva del punto G) de la prescripción 2 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la enajenación de la Parcela D.1.2. de la Urbanización Montecorredores con destino a dotaciones mediante concurso:

#### **"G. SITUACIÓN URBANÍSTICA:**

*El solar tiene naturaleza urbana.*

**Calificación:** Dotacional Privado.

**USO PERMITIDO:** Público prioritariamente Social y Comercial, admitiéndose también el Asistencial, Sanitario, Docente u otros compatibles (como Cultural, Religioso, Hostelería, etc.).

#### **USOS PORMENORIZADOS. (Art. 155 Normativa Reguladora NNUUMM)**

*Uso básico predominante: Colectivo y Deportivo.*

*Usos básicos compatibles: Vivienda, para las personas que prestan o reciben el servicio, según los casos; garaje y estacionamiento, viario y comunicación, comercial, servicios y hostelería, deportivo, espectáculo y reunión sólo de carácter público, zonas verdes y otras áreas libres.*

*Usos prohibidos: El resto.*

#### **EDIFICABILIDAD. (Art. 156 Normativa Reguladora NNUUMM)**

*1. Edificabilidad total sobre la parcela y Tipología: En los equipamientos existentes, se reconoce la edificabilidad actual, que puede aumentarse hasta completar si es el caso el índice señalado. En edificaciones catalogadas se reconoce la edificabilidad actual debiendo ajustarse a las determinaciones establecidas en la ficha de catálogo y a las que deriven del nivel de catalogación. Para el resto de situaciones la edificabilidad será 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*2. Edificabilidad total sobre la parcela para uso deportivo: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los espacios deportivos cerrados, como pabellones, polideportivos o pistas cubiertas en general; y 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los espacios reservados a la práctica deportiva al aire libre, para vestuarios y otros anejos al uso principal.*

*3. Intensidades de los usos sobre la edificabilidad total de cada parcela:*

*- El uso Colectivo, deportivo: mínimo el 75%.*

*- Los usos de Comercio, servicios y Hostelería: máximo 25%, como suma total de todos ellos.*

#### **TIPOLOGÍA Y PARÁMETROS DE OCUPACIÓN Y VOLUMEN. (Art. 157 Normativa Reguladora NNUUMM)**



- 1. Para las edificaciones catalogadas, las condiciones serán las que establezca el nivel de protección y la ficha de catálogo correspondientes.*
- 2. Para el resto, las condiciones serán las del resto de parcelas de la manzana en la que se encuentre o en caso de ser una edificación aislada, similar a la de las manzanas de su entorno.*
- 3. Para usos deportivos: La tipología queda definida por las necesidades funcionales, de diseño y constructivas propias de la actividad deportiva que*

**CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE. (Art. 158 Normativa Reguladora NNUUMM)**

- 1. Para las edificaciones catalogadas, las condiciones serán las que establezca el nivel de protección y la ficha de catálogo correspondientes.*
- 2. Para el resto, las condiciones serán las del resto de parcelas de la manzana en la que se encuentre o en caso de ser una edificación aislada, similar a la de las manzanas de su entorno.*
- 3. Altura máxima uso deportivo: la necesaria según proyecto técnico.*
- 4. Posición de la edificación uso deportivo: Será el proyecto el que defina, en función de las necesidades de accesibilidad, aparcamiento y actividad deportiva la posición que ocupan las construcciones, siempre dentro de las alineaciones señaladas en el plano de ordenación. En cualquier caso, deberá dejarse una separación mínima a cualquier edificación próxima, de dimensión igual o mayor a la altura al alero o al elemento más alto de la fachada del nuevo edificio.*
- 5. Ocupación máxima uso deportivo: Para las parcelas con superficie inferior a 300 m<sup>2</sup>, podrá ser del 100%, en el resto de los casos será del 80%.*

**CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE. (Art. 159 Normativa Reguladora NNUUMM)**

- 1. Parcela mínima y frente mínimo: Las existentes de forma general y nuevas no menores de 1.000 m<sup>2</sup> condicionado a los requerimientos técnicos del uso para el uso al que se destine.*
- 2. Parcela mínima uso deportivo: la que se requiera para el uso al que se destine.*